

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N.3 DE IBIZA/EIVISSA**

EDIFICIO CETIS - C/ SAN CRISTOBAL CON AVDA. DE LA PAZ S/N - PLANTA 3ª
 Teléfono: 971 31 41 61, Fax: 971 19 11 87
 Equipo/usuario: BTS
 Modelo: 4702K0

ALBERTO VALL CAVA DE LLANO
 PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

46953616-J

Pedro Francés 9, 402-A Torre Can Ventosa
 07800 Ibiza

Telf. 971 575 047 Fax: 971 575 048

despacho@vallcavadelano.com

www.vallcavadelano.com

N.I.G.: 07026 42 1 2014 0005426

ETJ EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000116 /2015

Procedimiento origen: JVB JUICIO VERBAL 0000920 /2014

Sobre **OTRAS MATERIAS**

EJECUTANTE GAPSA

Procurador Sr. ALBERTO VALL CAVA DE LLANO

Abogada Sra. MERCE BATLLE MOLINA

EJECUTADO Dña. CONSUELO DOLSA SANCHIS

M A N D A M I E N T O

VANESA PRIETO LOPEZ, Letrado de la Administración de Justicia del JDO. PRIMERA INSTANCIA N.3 de IBIZA/EIVISSA,

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD número 4 de IBIZA.

Atentamente saludo y participo:

Que en este tribunal se tramita proceso de EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 116/2015, a instancia de GAPSA, con con C.I.F. número A08650707 y domiciliada en la calle Mallorca 272 de Barcelona, frente a CONSUELO DOLSA SANCHIS, con domicilio en CALLE VALENCIA nº 9 - 07871 - SANT FERRAN DE SES ROQUES, con D.N.I. número 18380614D en cuyos autos se ha acordado dirigir a ese Registro de su cargo el presente, a fin de que expida y remita a este tribunal, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la L.E.C., certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes embargados.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

FINCA REGISTRAL NÚMERO 3894 INSCRITA AL TOMO 1593 LIBRO 154 FOLIO 1 DE ESE REGISTRO. For

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EIVISSA 4

Entrada Nº: 3143 DE: 2.017

Asiento Nº : 545 Diario: 99

Fecha de Entrada: 02/10/2017 a las 10:22

Presentante: VALL CAVA DE LLANO, ALBERTO

Firmado por: VANESA PRIETO LOPEZ
 25/09/2017 13:01
 Minerva



Y en su cumplimiento y a fin de que se lleve a efecto lo interesado, libro el presente mandamiento, por duplicado, del que deberá devolver un ejemplar con la nota acreditativa de su cumplimiento o, en su caso, de los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciado.

Dado en IBIZA/EIVISSA, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,





CERTIFICACIÓN



C14A12963828

DON ÁLVARO ESTEBAN GÓMEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IBIZA Nº 4 Y SU
DISTRITO HIPOTECARIO, COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia número número de Eivissa y acomodándome a sus términos, he examinado los libros del Archivo a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que al folio 1 del libro 154 del Ayuntamiento de Formentera obra inscrita la finca número 3894, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 07037000039283, cuya descripción resulta de su anotación letra A e inscripción 2ª, según las cuales: "Solar de forma trapezoidal de trescientos metros cuadrados de superficie procedente de la finca 'Can Vicent Damià Ferrer', que linda: por Norte, con carrer Valencia; por Sur, en línea de veintiún metros, restante finca; por Este, en línea de diecisiete metros, carretera de Es Pujols; y Oeste, en línea aproximada de once metros y medio, restante finca. Referencia catastral: 5956901CC6855N0001FF sita en el Carrer Guillem de Montgrí, número 29-31. Sobre el mismo existe construida una EDIFICACION de planta baja conocida como 'BOUTIQUE SUE' compuesta de un local comercial y una vivienda unifamiliar. El local comercial se compone de local comercial, aseo y terraza y tiene una superficie de cincuenta metros y ochenta y siete decímetros cuadrados, siendo la superficie de la terraza existente en su viento Este, de tres metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados, contabilizados al cincuenta por ciento. La superficie total construida es de cincuenta y cuatro metros y treinta y nueve decímetros cuadrados. La vivienda unifamiliar tiene una superficie de cincuenta metros y noventa y dos decímetros cuadrados, compuesta de cocina-comedor, estar-dormitorio, dos aseos completos y una terraza en su viento Oeste, de cuatro metros y setenta y siete decímetros cuadrados, contabilizados al cincuenta por ciento. Tiene una superficie total construida de cincuenta y cinco metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados. La superficie total construida del conjunto edificado es de ciento diez metros y ocho decímetros cuadrados.

Ocupa en la parcela una superficie de ciento veintiséis metros y noventa y un decímetros cuadrados."

SEGUNDO.- Que la titularidad vigente de dicha finca es la que resulta de la inscripción 2ª a favor de **doña CONSUELO DOLSA SANCHIS** con DNI número 19380614D, en cuanto al usufructo vitalicio por habérselo reservado, y don **DAVID DOLSA SANCHIS** con DNI número 41460871J, en cuanto a la nuda propiedad, por título de compra, previa declaración de obra nueva, en virtud de la escritura número 837 autorizada por el Notario de Sant Antoni de Portmany don Iván Castejón Fernández-Trujillo, como sustituto de don José Antonio Alba Navarro, Notario de Santa Eulària des Riu, sustituto legal a su vez del Notario de Formentera, don Javier González Granado y para su protocolo, el 27 de agosto de 2003.

TERCERO.- Que dicha finca no se halla coordinada gráficamente con el catastro.

CUARTO.- Que dicha finca se halla gravada con las siguientes cargas:

- Una **HIPOTECA** a favor de **BANCA MARCH S.A.**, para responder de 84.000 euros de principal, resultante de la inscripción 3ª de fecha 24 de octubre de 2003.

- Un **EMBARGO** a favor de la **TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL**, en reclamación de la suma total de 4.359,54 euros, gravado sobre la nuda propiedad de esta finca, resultante de la anotación letra C de fecha 5 de mayo de 2016. Expedida **certificación** de cargas conforme al Art. 104.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, según nota al margen de la misma.

- Un **EMBARGO** a favor de **GERUNDENSE AGRICOLA PECUARIA SA**, en reclamación de 18.748,25 euros de importe principal, gravado sobre el usufructo vitalicio de esta finca, resultante de la anotación letra D de fecha 21 de agosto de 2017. La **afección fiscal** que resulta de la nota al margen de la misma.

Los asientos relacionados de las cargas vigentes de dicha finca obran reproducidos en cuatro folios de papel común con el reverso en blanco los que se extiende diligencia certificando su autenticidad. *Se hace constar expresamente que se han omitido los datos considerados sensibles por la Ley de Protección de Datos de 15/1999 de 13 de diciembre.*

No procede practicar la comunicación prevista en el art. 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil por no haber titulares de derechos en asientos



CERTIFICACIÓN



posteriores al del derecho del ejecutante.

Y para que conste, y no existiendo ningún otro asiento que al dominio ni cargas de dicha finca se refiera en el libro de inscripciones ni en el Diario de Operaciones, expido la presente que extendiendo a las nueve horas en dos hojas de papel especial para certificaciones, números C14A12963828 y C14A12963829. Ibiza, cinco de octubre de dos mil diecisiete.



ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.



BASE: Declarada ☒ Fiscal ☐ D.Ad. 3ª Ley 8/89

HONORARIOS: 50,926

(IVA incluido) - Nº Arancel 1. 2. 3. 4



REVISADO
M. A. 1990



NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 3894-A

Don ÁLVARO ESTEBAN GÓMEZ
Registrador de la Propiedad de Ibiza n.º 4
CERTIFICADO que la presente fotocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, relativa a la finca número 3894-A del Ayuntamiento de Formentor, inscrita en el libro 154 del Ayuntamiento de Formentor.
Eivissa 05 OCT. 2017

Pagadas por autoliquidación la cantidad de 759,57 euros correspondientes a la transmisión acto jurídico de la inscripción adjunta de esta finca, queda afecto por el plazo de 5 años, a partir de hoy, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el impuesto sobre T.P y A.J.D. Eivissa, a veinticuatro de Octubre de dos mil tres

Come habido por cantidad de la finca en la finca inscrita de la finca 3894-A, Eivissa, 05. mayo. 2016.

3.ª
Hipoteca
M

URBANA: Solar y Edificación descrita en las anteriores anotación letra A e inscripción 2ª, conforme con el título. Referencia catastral: 5956901CC6855N0001FE. CARGAS: las afectaciones fiscales que resultan de notas al margen de la cancelación letra B e inscripción 2ª. Don DAVID DOLSA SANCHIS y doña CONSUELO DOLSA SANCHIS son dueños respectivamente de la nuda propiedad y usufructo vitalicio en conjunto del pleno dominio de esta finca y sobre la misma según son dueños CONSTITUYEN HIPOTECA a favor de la entidad "Banca March, S.A.", domiciliada en Palma de Mallorca, Avenida Alejandro Roselló, 4, inscrita en el Registro Mercantil, con N.I.F. A-07-004021, representada don Angel Costa Marí y don Juan Ortiz Ortiz, con D.N.I. número 41.444.714 W, en primer lugar, con D.N.I. número 41.435.635-P y el segundo con D.N.I. número 41.444.714 W, en virtud de sendas escrituras de poder autorizadas por el Notario de Madrid, don Alejandro Bérnago Llores el día 23 de Diciembre de 1.981 y por el Notario de Palma de Mallorca, don Eduardo Martínez Piñero Caramés, el día 14 de Abril de 1.992, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, que el Notario ha tenido a la vista y cuya hipoteca se lleva a efecto con sujeción a lo siguiente: 1.-CONCESION DEL PRESTAMO. La Banca March, S.A., concede a DOLSA SANCHIS CONSUELO, DAVID DOLSA SANCHIS en adelante la parte prestataria, un préstamo por importe de ochenta y cuatro mil euros que se regirá por a) las condiciones generales contenidas en el apartado 2.1. b) Las condiciones particulares que se contienen en el apartado 2.2. y c) demás pactos que se expresan en la escritura que motiva este asiento. 2.-CONDICIONES DEL PRESTAMO. 2.1. Condiciones generales. 2.1.1. La parte prestataria recibe el importe antes indicado, en concepto de préstamo mutuo y se obliga a devolverlo, con sus intereses, en la forma y plazo convenidos, así como a abonar los intereses, comisiones y gastos pactados, todo ello en los términos contenidos en el título y de forma especial, en las condiciones particulares del apartado 2.1.2. El pago de la cuota y demás conceptos exigibles a la parte prestataria en virtud del título, se efectuarán mediante cargo en la cuenta corriente señalada en el epígrafe 2.2.1 del título. 2.2. Condiciones particulares. CLÁUSULAS FINANCIERAS. 2.2.1. Entrega del capital del préstamo. La parte prestataria recibe en el acto del otorgamiento, de la Banca el importe del préstamo, mediante ingreso del mismo en la cuenta número 9073.021.5 abierta a nombre de la parte prestataria en la oficina de la Banca en San Francisco Xavier, Formentor. 2.2.2. Vigencia y amortización del préstamo. El préstamo se concerta por el plazo de VEINTE años contar desde la fecha de pago de la primera cuota, es decir uno de Octubre de dos mil tres y por tanto tendrá una duración hasta el día uno de Septiembre de dos mil veintitres. 2.2.3. Devolución del préstamo. La devolución y pago del principal del préstamo y de sus intereses, se efectuarán por la parte prestataria mediante el pago de doscientos cuarenta cuotas mensuales consecutivas y uniformes, que sesatisfarán mensualmente, cuyas cuotas incluirán amortización de principal e intereses. El pago de la primera y de la última cuota tendrán lugar los días uno de Octubre de dos mil tres y uno de Septiembre de dos mil veintitres. 2.2.4. Cancelación anticipada. La parte prestataria podrá anticipar la amortización total o parcial del préstamo, no obstante el plazo de vencimiento establecido, coincidiendo con el vencimiento de una cuota, siempre que satisfaga como mínimo un cinco por ciento del capital pendiente de amortización, sin que pueda ser inferior a la cantidad que se cita en el título que motiva la presente. Al efectuar una amortización parcial, la parte prestataria podrá optar entre la correspondiente reducción del importe de las cuotas manteniendo el mismo vencimiento del préstamo; o bien el mantenimiento de la misma cuota con la reducción del plazo del préstamo y consiguiente adelanto de su vencimiento. En ningún caso podrá simultanearse ambas opciones en una misma amortización anticipada. 2.2.5. Tipo de interés ordinario. El capital del préstamo devengará los siguientes intereses: a) Desde el día del otorgamiento del título que motiva la presente, hasta el día uno de Septiembre de dos mil ocho, se devengará un interés nominal fijo del tres con noventa y cinco por ciento anual. b) A partir de dicha anterior fecha uno de Septiembre de dos mil ocho, el interés será variable, dentro de los límites que se indican en el punto C), reajustándose anualmente hasta el vencimiento del préstamo, con arreglo al siguiente procedimiento: El tipo de interés nominal aplicable a cada período anual de interés será el resultante de adicionar cero enteros y setenta y cinco centésimas por ciento al tipo de referencia. El tipo de referencia será el -EURIBOR -Euro Interbank Offered Rate- entendido como tal el publicado en la correspondiente página del sistema Reuters a las 11 horas A.M. -C.E.T. del segundo día hábil anterior a la fecha de revisión, para el plazo de un año. A estos efectos se hace constar que dicho tipo de interés es

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
IB	IBIZA N 2	FORMENTERA	154	1.593

FINCA N.º 3894 002

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

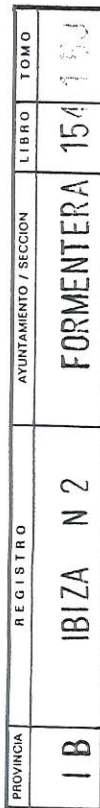
3ª

calculado por el Agente Oficial de Cálculo del Euribor, tomando como base los tipos de interés comunicados a tales efectos por los Banco Integrados en el Panel de Cálculo EURIBOR. En caso de que resultara imposible, por razones ajenas a las partes, la determinación del tipo de interés de referencia, se aplicará como **sustitutivo** y por el tiempo que dure aquella imposibilidad, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, del conjunto de entidades de crédito publicado mensualmente por el Banco de España en el BOE. Los intereses devengados por el préstamo, calculados con arreglo a los tipos indicados, en los párrafos anteriores de este apartado, se devengarán día a día, tomándose como base un año de 360 días, calculándose el número de días naturales transcurridos en cada liquidación. La fórmula utilizada para el cálculo de dichos intereses será la siguiente: Capital pendiente x i x t de días x interés nominal en % 36.000. e) El tipo de interés devengado por el presente préstamo hipotecario no podrá ser inferior al **TRES ENTEROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS POR CIENTO** ni superior al TRECE por ciento nominal anual, por lo que, si de la aplicación de las normas de revisión indicadas en el punto anterior, resultare un tipo de interés inferior al mínimo señalado, se devengará dicho tipo mínimo; y si resultare un tipo de interés superior al máximo citado, se aplicará dicho máximo. A estos efectos se entenderá por tipo de interés mínimo y máximo resultante de las normas de revisión, el índice de referencia incrementado con el diferencial pactado en el título que motiva la presente. 2.2.7 Gastos. 2.2.7.1 Serán de cuenta y cargo de la parte prestataria todos los gastos e impuestos comprendidos en los siguientes conceptos: d) Los derivados de la conservación del inmueble hipotecado y del seguro de daños del mismo; así como los gastos de comunidad y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y cuantos otros gravan directamente la finca. f) Los gastos procesales, derechos de procurador y honorarios de Letrado. 2.2.8. Intereses de demora. La Banca y la parte prestataria convienen que obligaciones de pago nacidas del presente contrato y que vencidas no hayan sido satisfechas, tanto si se refieren al principal como al pago de intereses o gastos anticipados por la Banca, devengarán un interés de demora del **dieciocho por ciento** durante el plazo de la misma y sobre la cantidad devengada. El interés de demora será anual, liquidable y exigible junto al pago de la cantidad adeudada. 2.2.9. Causas de resolución y vencimiento anticipado del préstamo. La Banca podrá dar por resuelto el préstamo y por **vencida anticipadamente la obligación de amortización**, procediendo a la inmediata reclamación de la deuda mediante el ejercicio de las acciones correspondientes, en los siguientes casos: 1) Si la parte prestataria no hiciera efectiva a su vencimiento, cualquiera de las cantidades adeudadas por concepto de capital e intereses. 4) La existencia de alguna carga o gravamen, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye, y que no sea recogida y por tanto admitida en la escritura que motiva este asiento. 6) Cuando la parte prestataria no reintegre a la Banca, en el plazo de quince días desde que fuera requerida al efecto, las cantidades que, por cuenta y cargo de aquella, o de la parte hipotecante, en su caso, hubiere satisfecho la Banca, en especial los impuestos, gastos de comunidad, contribuciones, primas de seguro. 8) Si se arrendase la finca hipotecada sin consentimiento de la Banca o en condiciones distintas que las establecidas en el epígrafe 3.1.4º). 3- CONDICIONES DE LA HIPOTECA. 3.1. Obligaciones de la parte prestataria y/o hipotecante. La parte prestataria y, en su caso, la hipotecante, se obligan a lo siguiente: 1º) Conservar los inmuebles con la diligencia debida, comunicando inmediatamente al acreedor y reparando cualquier novedad dañosa, así como cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a la finca o limitar el ejercicio del derecho de propiedad; facultando en este acto a la Banca para inspeccionar, durante la vigencia de esta operación, el cumplimiento de lo antes indicado. 2º) Acreditar, en cualquier momento a la entidad acreedora, hallarse al corriente en el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones y gastos, en especial los de comunidad de propietarios, que ahora o en lo sucesivo graven las fincas hipotecadas; quedando asimismo autorizada la entidad acreedora para suplir, por cuenta y cargo de la parte prestataria o hipotecante, los anteriores pagos, así como los recargos y gastos ocasionados por la demora en su caso. 3º) Asegurar las fincas hipotecadas contra el riesgo de incendios, durante toda la vigencia del préstamo por importe equivalente al de la tasación de las fincas, a efectos de subasta. En la póliza de seguro, la parte asegurada designará como beneficiaria en la indemnización a la entidad acreedora. 4º) No arrendar las fincas hipotecadas sin consentimiento expreso y escrito de la Banca; y en cualquier caso a no arrendarla mediante contrato sujeto a prórroga forzosa legal o contractual, ni por tiempo superior al de vigencia del préstamo; ni tampoco mediante renta anual que sea inferior al importe de las cantidades que la parte prestataria debe satisfacer anualmente en concepto de amortización de capital y pago de intereses. 3.2. Extensión de la hipoteca. Las partes convienen expresamente en que la hipoteca se haga extensiva a todo cuanto previenen y determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, con inclusión de lo que se comprenden en los últimos tres números del artículo 111; así como a todas las mejoras, obras y edificaciones que se constituyan en la (s) finca(s) hipotecada(s), y muebles colocados permanentemente en la misma, siempre que hubieren sido costeados por la parte hipotecante, incluso si la finca pasare a un tercer poseedor, conforme al artículo 112 de la Ley. 4- CONDICIONES COMUNES. 4.1. Solidaridad. Todas las obligaciones asumidas por la parte prestataria en el presente título de préstamo se pacta expresamente que tienen carácter solidario entre los prestatarios. Igualmente son solidarias aquellas obligaciones y responsabilidades que incumben a las partes prestataria e hipotecante, sin dudar de ellas. 4.2. Normas Procesales. 4.2.1.- Procedimiento judicial para ejercicio de la acción personal. Dicha acción personal se ejercitará por el procedimiento de ejecución dineraria previsto en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a efecto de lo dispuesto en el artículo 573.1º y 2º de dicha Ley, se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutivamente reclamable, se practicará por la Banca, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo que presente la cuenta del préstamo el día del cierre. Dicha certificación se complementará con los restantes documentos previstos en el citado artículo 573 de la Ley de Enjuiciamiento Civil -y en particular, con el acta notarial acreditando que la

Don **ÁLVARO ESTEBAN GÓMEZ**
 Registrador de la Propiedad de Ibiza n.º 4
 CERTIFICO: que la presente escritura for-
 ma parte de la certificación expedida en esta
 fecha, relativa a la finca número **3894**
 inscrita en el libro **154** del Ayuntamiento
 de **Formentera**
 Emissa **05 OCT. 2017**
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD
 ALVARO ESTEBAN GÓMEZ
 EMISSA



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3894
Don ÁLVARO ESTERAN GÓMEZ Registrador de la Propiedad de Ibiza n.º 4 CERTIFICÓ: que la presente fotocopia forma parte de la certificación expedida en esta fecha, relativa a la finca número 3894 inscrita en el libro 154 del Ayuntamiento de Formentera Eivissa 05 OCT. 2017 LA PROPIEDAD DE IBIZA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IBIZA ÁLVARO ESTERAN GÓMEZ EIVISSA	38	liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes en el título y el que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta a la parte prestataria- así como con la documentación prevista en el artículo 374 del dicho Cuerpo Legal para el caso de que los intereses se hubieran pactado variables. Para el supuesto de que la Banca ejercite esta acción personal, las partes convienen expresamente en señalar como lugar de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales derivadas del presente contrato, el de la localidad donde se encuentra ubicada la oficina de la Banca en la que se contabiliza la presente operación, al ser en dicha localidad y oficina donde deben realizarse las disposiciones de los fondos, las liquidaciones previstas en el título y las amortizaciones del principal. 4.2.2.- Procedimiento judicial para el ejercicio de la acción hipotecaria.- Llegado el vencimiento del plazo del préstamo, o considerándose vencido por alguna de las circunstancias previstas en esta escritura, la Banca podrá hacer efectiva la garantía, mediante incoación del procedimiento previsto en el título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades de su Capítulo V -artículos 681 y siguientes-, sirviendo como título para la ejecución el título que motiva la presente, a cuyos efectos: A) Domicilio para requerimientos y notificaciones: 1.- La parte prestataria/deudora/ señala como su domicilio legal a efectos de requerimientos y notificaciones el señalado como suyo o sea En el supuesto de que se produjera cualquier subrogación por un posible adquirente de la finca hipotecada, el domicilio será el de la misma finca. B) La Banca podrá pedir que se le confiera la posesión y administración del bien hipotecado en el caso a que se refiere el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. C) Para que sirva de tipo a la subasta judicial que se celebre, fijan como valor de la finca hipoteca el resultante de la suma de las responsabilidades hipotecarias. 4.2.3. Procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca. A efectos de la ejecución extrajudicial de la hipoteca prevista por el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y 234 y siguientes de su Reglamento, cuyo procedimiento pactan expresamente los otorgantes, con carácter indistinto al judicial regulado en la cláusula anterior, se hace constar: A) La Banca podrá optar libremente por este procedimiento de ejecución extrajudicial. B) Para que sirva de tipo a la subasta que se celebre, fijan como valor de la finca hipotecada el consignado en el anterior apartado 4.2.2.C. La parte prestataria/deudora, la hipotecante no deudadora y la eventual subrogatoria señalan como domicilio legal a efectos de requerimientos y notificaciones, el mismo señalado para el procedimiento judicial. D) La parte hipotecante nombra mandatario a la Banca para otorgar en su representación, en su día, la escritura de venta, con facultad de sustitución. E.- La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario hábil para actuar en el lugar donde radica la finca hipotecada. 5.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. 5.1. Además de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria, los titulares de esta finca donña CONSUELO DOLSA SANCHIS -usufructuaria- y don DAVID DOLSA SANCHIS -nudo propietario-, CONSTITUYEN hipoteca voluntaria a favor de la BANCA MARCH, S.A., cuyos representantes la aceptan, sobre la finca de este número en garantía de la devolución del capital del préstamo, intereses y demás conceptos que se especifican en el epígrafe siguiente. 5.2.- Cantidades garantizadas con la hipoteca: a) Capital del préstamo, o sea, ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro euros; b) Los intereses ordinarios correspondientes a tres años, al tipo pactado, hasta un máximo de nueve mil novecientos cincuenta y cuatro euros; c) Intereses de demora correspondientes al plazo de dos años, al tipo pactado, hasta un máximo de treinta mil doscientos cuarenta euros; d) Costas y gastos: veinticinco mil doscientos euros; e) Y un máximo de dos mil quinientos veinte euros por otros gastos debidos que siendo de cuenta de la parte prestataria, hayan sido suplidos por la Banca, correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones, primas de seguro y gastos de comunidad. 6.- CESIÓN. La entidad acreedora se reserva en lo que fuere menester la facultad de transferir a cualquier otra persona o entidad, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato -o una cuota de los mismos-, junto con la garantía hipotecaria y personal en su caso, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien renuncia al derecho, que a tal efecto, le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud, inscribo a favor de la entidad "BANCA MARCH, S.A.", su derecho de hipoteca sobre el pleno dominio de esta finca, en los términos expresados, así como el pacto resolutorio de vencimiento anticipado que se recoge en el apartado 1) de la Cláusula 2.2.9.-. Así resulta del Registro y de la escritura 838, autorizada por el Notario de FORMENTERA don Javier González Granado, el día veintiseis de Agosto de dos mil tres, cuya primera copia fue presentada a las once horas veinte minutos del día siete de Octubre de dos mil tres, según el asiento 19 del Tomo 60 del Diario. Eivissa, veinticuatro de Octubre de dos mil tres.
Expedida certificación de cargas de conformidad al artículo 104.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por seguirse procedimiento ejecutivo contra el titular de esta finca. Eivissa a cinco de Mayo del año dos mil dieciséis	ANOTACIÓN LETRA C EMBARGO NIP	URBANA: Finca descrita en las anteriores anotación letra A e inscripción 2ª. CARGAS: la hipoteca que resulta de la inscripción 3ª. En la Unidad de Recaudación Ejecutiva 07/03 de la Tesorería General de la Seguridad Social, con domicilio en esta Ciudad, Avenida Pedro Matutes Noguera, s/n, se sigue expediente administrativo de apremio número 07031300434342, contra don David Dolsa Sanchis, con DNI 414608711, dueño de la nuda propiedad la finca de este número por título de compra, según la anterior inscripción 2ª, en reclamación de la suma total de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, importe de principal, recargos de apremio y costas, en concepto de deudas a la Seguridad Social del Reg. Esp. Autónomos. Por providencias de apremio dictadas por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, y diligencia de embargo dictada, el día quince de marzo del año dos mil dieciséis, por el Recaudador Ejecutivo de la citada Unidad de Recaudación don Jesús Marruecos Huete, se decreta la anotación preventiva de embargo sobre la nuda propiedad de la finca



NOTAS MARGINALES

FINCA N. 3894

003

de este número, propiedad del deudor. En su virtud practico anotación preventiva de embargo a favor de la **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** sobre la **NUDA PROPIEDAD** de esta finca. Así resulta del Registro y del mandamiento expedido por el citado Recaudador Ejecutivo, Sr. Marrucos Huete, el veinte de abril del año dos mil dieciséis, que ha sido presentado por duplicado a las diez horas y diez minutos del siguiente día veintuno, según el asistente 1574 del diario 97. Archivado el duplicado. Eivissa a cinco de Mayo del año dos mil dieciséis.

El derecho objeto de la inscripción adjunta queda AFECTO DURANTE 5 AÑOS, a contar de hoy, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto sobre T.P. y A.D. habiéndose satisfecho 221,36 euros, en virtud de autoliquidación. Eivissa 21 de Agosto de 2017.

ANOTACIÓN
LETRA D

EMBARGO
U/V

545/99

En relación al procedimiento n° 116/2015 se ha expedido la certificación comprensiva de los extremos del art. 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por así ordenarse en mandamiento de fecha 25 de septiembre de 2017, expedido por el mismo Juzgado que ordenó la anotación tercia D y que ha sido presentado a las 10:22 horas del día 2 de octubre de 2017, según el asiento n° 545 del tomo 99 del Diario. Libro, a 25 de octubre de 2017.

URBANA.- Finca descrita en las anteriores anotación letra A e inscripción 2ª: **CARGAS;** la hipoteca que resulta de la anterior inscripción 3ª y el embargo de la precedente anotación letra C. En el Juzgado Primera Instancia nº 3 de Eivissa, se siguen autos de ejecución de títulos judiciales número **116/2.015**, a instancias de GERUNDENSE AGRÍCOLA Y PECUARIA, SA -GAPSA-, con C.I.F. número A08650707, domiciliada en calle Mallorca, número 272 de Barcelona-08002, contra doña CONSUELO DOLSA SANCHIS.

con D.N.I. número 18.380.614-D, si bien según el Registro 19.380.614-D, dueña del usufructo vitalicio de esta finca por título de compra y declaración de obra nueva según la anterior inscripción 2ª, en reclamación de la cantidad de **Dieciocho mil setecientos cuarenta y ocho euros con veinticinco céntimos de euro** de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos y de **cinco mil quinientos veinticuatro euros con veinte céntimos de euro**, fijados prudencialmente para gastos, intereses y costas de la ejecución; en cuyo procedimiento se dictó resolución por Decreto de la Administración de Justicia doña Vanesa Prieto López el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, acordando anotación preventiva de embargo sobre el usufructo vitalicio de esta finca. En su virtud, practico anotación preventiva del embargo trabado a favor de **GERUNDENSE AGRICOLA PECUARIA SA** sobre el **USUFRUCTO VITALICIO** de la finca de este número. Así resulta del Registro y del mandamiento expedido por la Administración de Justicia de dicho juzgado la Sra. Prieto López, el día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, que ha sido presentado por telefax a las once horas y veintisiete minutos del mismo día, y aportada copia física por duplicado el pasado día veintiocho del mismo mes, según el asiento 184 del diario 99. Archivado el duplicado. Eivissa a veintinueve de Agosto del año dos mil diecisiete.

Don ÁLVARO ESTEBAN GÓMEZ
Registrador de la Propiedad

CERTIFICADO de la propiedad de la obra n.º 4
 ma parte de la certificación expedida en esta
 folio, relativo a la finca número 3894
 inscrita en el tomo 154
 de Formentor
 del Ayuntamiento
 Emissa

100

